

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 01397**

15 de febrero, 2011
DCA-0391

Señor
Rodrigo Arias Camacho
Presidente Ejecutivo
Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A

Estimado señor:

Asunto: Se concede autorización para tramitar la contratación de la reparación y pintura de las torres metálicas de transmisión, ubicadas en las instalaciones del cerro del Volcán Irazú, Buena Vista y Santa Elena, por un monto de treinta millones de colones, y con un procedimiento de contratación directa concursada.

Nos referimos a su oficio PE-033-2011 de 26 de enero del presente año, mediante el cual solicita nuestra autorización para degradar el procedimiento empleado en la Contratación de la reparación y pintura de las torres metálicas de transmisión, ubicadas en las instalaciones del cerro del Volcán Irazú, Buena Vista y Santa Elena, por un monto estimado de treinta millones de colones.

I. Antecedentes de la solicitud.

La solicitud tiene como antecedente la Licitación Abreviada No. 2010LA-000005-01, que resultó infructuosa, y así se declara por el Consejo Ejecutivo del Sistema Nacional de Radio y Televisión (en adelante SINART S.A.) en Acuerdo No. 2 adoptado en firme durante la Sesión Ordinaria No. 324-2011 celebrada el viernes 21 de enero del presente año.

En dicha sesión según el oficio CE-008-2011 de 25 de enero de 2011 se acordó: “Se conoce el informe presentado por la (sic) Departamento de Proveeduría en relación con la Licitación Abreviada No. 2010LA-000005-01 para la reparación y pintura de las torres metálicas de transmisión, ubicadas en

las instalaciones del cerro del Volcán Irazú, Buena Vista y Santa Elena, y ante la circunstancia de que las dos ofertas que se presentaron tuvieron problemas que no son subsanables, se declara infructuosa y se le instruye a la Administración para que haga las gestiones orientadas a obtener la autorización para una Contratación Directa. Aprobado por Unanimidad. En Firme”. (folio 153 del expediente administrativo).

De importancia para la resolución de la presente gestión cabe resaltar los siguientes elementos:

- 1) Que esa Administración promovió la Licitación Abreviada N°2010LA-000005-01, para la cual realizó seis invitaciones directas a los potenciales oferentes. (folios 25 al 33 del expediente administrativo de contratación)
- 2) Que mediante oficio No. Prov-026-11 de fecha 20 de enero del presente año, la señora Elvira Quirós Corella, Jefe del Departamento de Proveduría del SINART S.A. le comunica al Presidente Ejecutivo del Consejo Ejecutivo, lo siguiente: *“Para el día 20 de enero del año en curso se programó para las 11:00 horas la apertura de la Licitación Abreviada No. 2010LA-000005-01 relacionado con la: Reparación y pintura de las torres metálicas de transmisión ubicadas en las instalaciones del cerro del Volcán Irazú, Buena Vista y Santa Elena. / Para dicho concurso se presentaron dos ofertas: Oferta No.1: Dimacal, S.A., No presentaron garantía de participación./ Oferta No. 2: Sr. Alexander Alvarado Ceciliano, al ser las 11:15 a.m. se recibió la oferta en forma extemporánea, no presentó garantía de participación. / Por tal motivo este procedimiento debe declararse infructuoso de acuerdo al Artículo 30 de la Ley de Contratación Administrativa y el Art.15 del Reglamento a la Ley de Contratación, la Administración podrá realizar una contratación directa mediante autorización de la Contraloría General de la República.”.* (folio152)
- 3) Que el Consejo Ejecutivo del SINART S.A. mediante Acuerdo No. 2 tomado en Sesión Ordinaria No324-2011 celebrada el día viernes 21 de enero de 2011, declaró infructuoso el proceso de Licitación Abreviada No. 2010LA-000005-01, para la reparación y pintura de las tres torres metálicas de transmisión ubicadas en las instalaciones del cerro del Volcán Irazú, Buena Vista y Santa Elena e instruye a la Administración para que haga las gestiones orientadas a obtener la autorización para una contratación directa. (folio 153)
- 4) Que la Administración justificó que tiene la necesidad imperante de aprovechar los meses de verano para invertir en pintura y reparación de esas torres para evitar que el deterioro en las mismas avance y así poder seguir operando como medio de comunicación pública (folio 02).
- 5) Que el Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART S.A.) mediante certificación emitida el 27 de enero del presente año, por Yorleny Varas Villalobos, Jefe Financiera Contable), hace constar que existe contenido presupuestario por la suma de treinta millones de colones (¢30.000.000,00) para la reparación y pintura de las tres torres metálicas de transmisión, que se indican. El monto está incorporado en el Presupuesto Extraordinario No. 01 2011, mismo que se encuentra en trámite de aprobación ante esta Contraloría General, con partida presupuestaria 1-08-01 Mantenimiento de edificios y locales. (folio 156)

II. Criterio del Despacho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Contratación Administrativa y 15 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, resulta factible que en caso de un procedimiento infructuoso este órgano contralor pueda autorizar la variación del procedimiento al siguiente de menores formalidades.

En ese sentido, el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone con mayor detalle que:

“Artículo 15.- Variación del procedimiento infructuoso. La licitación y el remate se considerarán infructuosos cuando no hubiere habido oferentes o los que se hubieren presentado hayan formulado sus ofertas en términos que contravinieren el cartel o resultaren inaceptables para la Administración./... Si una licitación abreviada resulta infructuosa, la Administración podrá realizar una contratación directa concursada/...En los casos anteriormente citados, deberá mediar autorización de la Contraloría General de la República, órgano que tendrá diez días hábiles para resolver, previa valoración de las circunstancias que concurrieron para que el negocio haya resultado infructuoso./La Contraloría General de la República, podrá denegar la autorización, si las causas del procedimiento fallido se encuentran en las propias actuaciones u omisiones de la Administración contratante, como la falta de claridad del cartel, el retardo en la calificación de ofertas, la ausencia de la publicidad del concurso, según corresponda. Para valorar esas circunstancias, con la respectiva solicitud, se enviará el expediente del concurso o remate”.

En el caso bajo análisis, de una revisión del expediente remitido estima esta Contraloría General que se evidencia la publicidad que se dio por parte de esa Administración al procedimiento, toda vez que se cursaron invitaciones a cinco potenciales oferentes, mediante las cuales se les invitó a participar en la Licitación Abreviada No.2010LA-000005-01.

Adicionalmente, se tiene que se respetaron los plazos requeridos para este concurso conforme lo dispuesto en el artículo 98 y 99 del citado Reglamento, por lo que en principio no existe afectación del resultado del concurso derivado de una situación de inobservancia de los plazos dispuestos en el ordenamiento.

Por otro lado, de una revisión del expediente remitido se desprende que existió el respectivo cartel que contenía los aspectos particulares de la contratación, así como un sistema de valoración y comparación de ofertas, lo cual en todo caso no incidió en la insuficiencia de participantes en este caso.

De todo lo expuesto, no encuentra este Despacho actuación u omisión alguna por parte de la Administración que, con relación al presente concurso, haya perjudicado la correcta consecución del procedimiento administrativo de contratación, colocándose justamente en esta situación que justifica la solicitud de variación del procedimiento. Es por ello que, vistas las justificaciones y antecedentes que

rodean la solicitud bajo estudio, este Despacho de conformidad con la normativa vigente, los principios que rigen la contratación administrativa, y con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Contratación Administrativa y 15 de su Reglamento, otorga una *autorización condicionada* para realizar una contratación directa concursada para la reparación y pintura de las torres metálicas de transmisión, ubicadas en las instalaciones del cerro del Volcán Irazú, Buena Vista y Santa Elena por un monto estimado de treinta millones de colones (¢30.000.000.00).

III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización.

No obstante, en relación con la autorización concedida, procedemos a efectuar las siguientes observaciones y condicionamientos a los que queda sujeta dicha autorización otorgada por este Despacho, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del señor Rodrigo Arias Camacho en su condición de Presidente Ejecutivo y remitente de la solicitud o en su defecto quien ejerza este cargo. En caso de que no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda, para que ejerza el control sobre los condicionamientos señalados a continuación:

- a) El procedimiento deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- b) La Administración deberá verificar que los potenciales oferentes puedan contratar con el Estado, de forma tal que no les cubra ningún tipo de prohibición ni cuenten con algún tipo de sanción que les impida contratar.
- c) De igual manera, deberá verificarse que se encuentren al día con las obligaciones obrero patronales con la CCSS.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez

Gerente Asociado

Licda. Alexandra Dobles Camacho

Fiscalizadora

ADC/chc

Ci: Archivo Central

NI: 1791 (DCA-0391)

G: 2011000410-1

